



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **MARIA CENELIA LOPEZ LOPEZ** contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO FRIO ASORIOFRIO. RAD. 479804089001- 2021-00159-00**

INFORME SECRETARIAL: 20-10-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que previo a resolver solicitud elevada por la parte demandante respecto de librar mandamiento relacionadas con las facturas que no fueron incluidas en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, es menester resolver solicitud de sustitución de poder.

Así mismo, se informa que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada. **SÍRVASE ORDENAR.**

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE RIO FRIO ASORIOFRIO. RAD. 479804089001- 2021-00159-00**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial, y como se constata que la sustitución de poder corresponde a la representación del demandante, procede el Despacho a pronunciarse al respecto, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el doctor **ANDRÉS FELIPE RIPOLL IGUARÁN** en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través del cual se acepte sustitución de poder al abogado **JAVIER DE JESÚS LOGREIRA GARCÍA**, para que represente a la demandante señora **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, se reconoció personería jurídica a la doctora **MELISA ROMERO OROZCO**, bajo los términos del poder conferido por la demandante **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, con ocasión a la renuncia de primigenio representante, doctor **JORGE MARIO BETANCOURT LÓPEZ**.

Posteriormente, el abogado **ANDRÉS FELIPE RIPOLL IGUARÁN**, actuando como representante de la demandante, señora **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, mediante memorial, sustituye poder a favor del abogado **JAVIER DE JESÚS LOGREIRA GARCÍA**.

Respecto de la presente solicitud de sustitución, observa esta agencia judicial, que una vez revisadas las pruebas allegadas a la demanda, se evidencia que el doctor **ANDRÉS FELIPE RIPOLL IGUARÁN**, no tiene legitimidad de la causa para suceder a otro jurista dentro del trámite que nos ocupa, toda vez que no obra en el expediente prueba sumaria que determine que la demandante **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, le haya dado tal facultad.

Así mismo, carece el legajo de documento idóneo que determine la revocatoria del poder conferido a la hoy representante de la demandante, doctora **MELISA ROMERO OROZCO**; así como el paz y salvo de sus honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Así las cosas, no es procedente la sustitución de poder solicita por el doctor **ANDRÉS FELIPE RIPOLL IGUARÁN**.

Por otro lado, observa el despacho, que, por omisión involuntaria, mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo, al no

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

tener certeza de la representación jurídica de la demandante y en aras de evitar posibles nulidades, es menester dejar sin efectos el aludido proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de sustitución de poder elevada por el abogado ANDRÉS FELIPE RIPOLL IGUARÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, señora MARIA CENELIA LOPEZ LOPEZ, a fin de que se sirva manifestar el profesional en derecho que representa sus intereses en el presente proceso, bajo documento correspondiente que le de esa facultad.

Para el efecto, se le concede el termino de cinco (5) días, para que allegue dicha información.

TERCERO: Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho, para lo pertinente.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones propuestas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS